

**REGLAMENTO SECCIÓN DE CRÉDITO  
CAPITULO I****GENERALIDADES, NATURALEZA, POLÍTICAS Y OBJETIVO DE LA SECCIÓN**

**ARTICULO 1. SECCIÓN DE CREDITO.** La sección de crédito es parte integrante de la Cooperativa, por consiguiente todas las operaciones que ella realice comprometen la responsabilidad de la misma. Sin embargo, para los efectos de su funcionamiento, gozará de independencia respecto de las demás secciones y de un presupuesto para este fin.

**ARTICULO 2. OBJETIVO DEL REGLAMENTO DE CREDITO.** El presente reglamento tiene como objetivos establecer las normas y políticas que regulen las relaciones entre asociados, particulares y la Cooperativa, con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, los recursos en dinero y bienes provenientes de las Tiendas Agrícolas, y suministro de bienes a los particulares; de acuerdo a las disposiciones aquí descritas, aplicando los principios cooperativos en general y especialmente los de Equidad y Ayuda mutua.

Las excepciones a las normas establecidas y las modificaciones que se requieran en el Reglamento del Crédito solo podrán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

**ARTICULO 3. POLÍTICAS DEL CRÉDITO.** En el otorgamiento de los Créditos y el proceso de Cobranza la Cooperativa tendrá en cuenta las siguientes políticas:

- a) Utilizar el crédito como un medio para fomentar el sentido de la cooperación entre los asociados de la cooperativa.
- b) La prestación del servicio de crédito y los desembolsos se harán con base a los recursos propios disponibles y aprobados por la administración para tal efecto.
- c) Cualquier tipo de endeudamiento externo para prestar los servicios financieros deben ser previamente autorizados por el Consejo de Administración.
- d) El crédito debe orientarse a elevar el nivel económico, social y cultural de los Asociados.
- e) Proporcionar posibilidades de acceso al crédito por venta de bienes y servicios a clientes particulares, personas naturales y jurídicas de reconocida honorabilidad, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento.
- f) La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad de pago del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- g) Proteger al máximo el patrimonio de la cooperativa, exigiendo las mejores garantías, sin entorpecer el normal y oportuno servicio del crédito.

- h) El crédito ofrecido deberá propender por el sostenimiento de tasas activas razonables dentro del mercado financiero.
- i) La cooperativa aplicará la logística necesaria que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos y su correcta calificación.
- j) El proceso de recaudo está orientado a fomentar una cultura de buen pago, que ayude a la ágil rotación de recursos y teniendo en cuenta las dificultades del deudor que permitan llegar a un acuerdo de pago conveniente para las partes.
- k) La administración de la cartera estará guiada a generar compromiso de pagos directos, que eviten costos innecesarios al asociado.

**ARTICULO 4. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.** El desembolso de los créditos se hará con base en los recursos disponibles de la cooperativa.

**ARTICULO 5. TASA DE INTERÉS.** Las tasas de interés se determinarán por cada clase de préstamo definido en este reglamento, teniendo en cuenta el costo de los recursos asignados expresados en tasas efectivas. El Consejo de Administración fijará las tasas de interés de acuerdo con la estructura de inversión y financiamiento de la cooperativa. No se otorgará créditos estipulando tasas superiores al límite máximo establecido por las normas legales.

## **CAPITULO II PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO**

**ARTICULO 6. USUARIOS.** Serán beneficiarios del crédito los **asociados** que cumplan con los requisitos de habilidad al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y las **personas particulares, naturales o jurídicas** de reconocida honorabilidad y solvencia económica.

**PARAGRAFO 1:** Respecto de las personas naturales, asociados o particulares deberá tenerse en cuenta las condiciones de asegurabilidad de la cartera que están reguladas en la póliza de Vida Grupo Deudores y que se refieren expresamente al amparo automático de deudas que no superen los 15 millones de pesos y que el asegurado no supere la edad máxima de 80 años. Para valores asegurados mayores a 15 millones de pesos, deberá tramitarse la declaración de asegurabilidad y los exámenes médicos que la compañía de seguros considere necesarios. Caso contrario el asociado dejara por escrito su desinterés en asegurar sus deudas, siempre y cuando las garantías sean las adecuadas a satisfacción de la Cooperativa.

**PARAGRAFO 2:** En caso que el asociado haya pasado inhábil por ventas de café y esté al día por los demás conceptos, el Comité de Crédito analizará los motivos que lo hicieron incumplir con dichas ventas de acuerdo al informe que presente el asociado respecto del estado de sus plantaciones. Este concepto se tendrá en cuenta siempre y cuando los 2 años anteriores haya cumplido con el porcentaje de ventas exigido y su capacidad de pago lo permita.

**ARTICULO 7. CUPO DE CREDITO DE ASOCIADOS.** El asociado tendrá un cupo de crédito en efectivo hasta el 90% del valor de sus aportes sociales. En el caso que el crédito personal el asociado lo quiera utilizar para compra de Fertilizantes, se autoriza el cupo hasta el 100% de los aportes teniendo en cuenta el valor de los descuentos reglamentarios.

Para los créditos de Bienes y Servicios el cupo será de hasta una (1) vez sus aportes, teniendo en cuenta su capacidad de pago y la presentación de un codeudor preferiblemente asociado. En caso de no haber utilizado el cupo en efectivo, no será necesario el codeudor.

**PARAGRAFO 1:** El cupo de crédito no incluye la línea de Anticipos para compra de Café ni el de Calamidad Doméstica. Todo cupo que exceda de 15 S.M.M.L.V. debe ser aprobado en el Consejo de Administración, debiendo ser actualizados cada año.

**PARAGRAFO 2:** Para establecer el cupo de crédito se tendrán en cuenta las deudas directas e indirectas de los asociados. El asociado sólo podrá ser codeudor de un crédito, y debe presentar certificado de tradición actualizado de la propiedad raíz cuando el crédito solicitado así lo requiera.

**PARAGRAFO 3:** Para acceder a los créditos hasta los aportes y para bienes y servicios, el asociado debe estar al día en todas sus obligaciones.

**PARAGRAFO 4:** Aquellos asociados que no cuentan con los aportes suficientes, podrán acceder a créditos de bienes y servicios superiores al cupo reglamentado con la presentación de firma codeudora a satisfacción de la cooperativa, y con base a su capacidad de pago, para lo cual deberá ser aprobado un cupo especial por la instancia respectiva según la cuantía, previo cumplimiento de los requisitos. Estos cupos especiales serán rotativos y su renovación será automática mientras el asociado demuestre un excelente manejo del mismo y no se encuentre afectado por situaciones adversas que deterioren su capacidad de pago, previa revisión de la documentación por el área de cartera.

**ARTICULO 8. REQUISITOS CREDITOS A ASOCIADOS.** Los asociados que soliciten créditos a la cooperativa, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar el formulario de solicitud.
- b) Firmar el pagaré y la carta de instrucciones en blanco.
- c) Presentar certificado de tradición siempre y cuando el cupo exceda 3 veces los aportes en créditos incluidas todas las líneas y en su hoja de vida no exista certificado de tradición inferior a 3 años de expedición.
- d) Si es codeudor, el deudor no debe estar vencido.
- e) Cuando se requiera, presentar las garantías que solicite la cooperativa.
- f) Pagar el impuesto de timbre y demás costos de carácter legal que sean procedentes. (Garantía prendaria o hipotecaria) de acuerdo al crédito.
- g) Autorizar los descuentos previos al desembolso del crédito personal y anticipo futuras compras de café, así:

**Crédito Personal:**

- 2% Para el Fondo Mutual para otros fines
- 0.11% Mensual para seguro de la deuda.

**Anticipo Futuras Compras de café:**

- 1.14% Para el Fondo Mutual para otros fines
- 0.11% Mensual para seguro de la deuda.

Para Créditos de Bienes y Servicios se adiciona el 0.11% mensual correspondiente al Seguro de la deuda y la financiación según el plazo otorgado.

- h) Autorizar la consulta y el reporte a las centrales de riesgo cancelando el valor establecido por la cooperativa cuando lo considere necesario, de acuerdo con la circular básica contable y financiera.
- i) Permitir la inspección o examen de la prenda, cada vez que la Cooperativa lo estime conveniente.
- j) Otros documentos que se requieran de acuerdo a la modalidad y monto del crédito. (certificados de ingresos, declaración de renta, Informe técnico del servicio de extensión que contenga proyección de cosecha, etc.)

**ARTICULO 9. REQUISITOS PARA OTORGAR CREDITOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS A PARTICULARES.** Toda persona natural o jurídica no asociada a la Cooperativa, de reconocida honorabilidad y estabilidad económica, para acceder al servicio de crédito por venta de bienes provenientes del área comercial debe cumplir con lo siguiente.

- a) Diligenciar en su totalidad el formato de solicitud de crédito definido por la cooperativa.
- b) Firmar el pagare y la carta de instrucciones en blanco
- c) Ser aprobado un cupo del crédito por la instancia respectiva, estos cupos especiales serán rotativos y su renovación será automática mientras el cliente demuestre un excelente manejo del mismo y no se encuentre afectado por situaciones adversas que deterioren su capacidad de pago, previa revisión de la documentación por el área de cartera.
- d) El usuario de crédito podrá dejar por escrito la autorización, con nombre y cédula, de la(s) persona(s) que recibirá(n) la mercancía.
- e) Debe quedar por escrito la forma de pago.
- f) Las personas jurídicas o naturales deben presentar certificado de cámara y comercio.
- g) Presentar fotocopia de la cédula o RUT.
- h) Presentar Estados Financieros actualizados (personas jurídicas)
- i) Presentar las garantías requeridas por la cooperativa. (ver Artículo 13)
- j) Autorizar por escrito la consulta y el reporte a las centrales de riesgo cancelando el valor establecido.
- k) Cuando se trate de Personas Jurídicas, deberá anexar la autorización expresa de la Junta Directiva o quien haga sus veces, al representante legal, para tramitar y recibir el crédito.

**PARAGRAFO:** Los trabajadores de la Cooperativa, no podrán otorgarse créditos a título personal o a familiares hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sin el visto bueno de la Instancia de aprobación. Igualmente aplica para las garantías exigidas a dichos créditos.

**ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE CREDITO.** Todas las solicitudes de crédito deberán contener la siguiente información, tanto para el solicitante como para el codeudor:

- Ciudad y fecha de presentación.
- Nombre, cédula de ciudadanía y fecha nacimiento.
- Dirección actualizada.
- Fecha de afiliación y aportes (asociados)
- Cuantía solicitada.
- Cupo de crédito (particulares)
- Descripción de los bienes raíces.
- Calidad de propietario o aparcerero
- Tipo de crédito y garantía (Personal, codeudora, hipotecaria).
- Plazo solicitado.
- Balance de la situación actual del asociado y particular
- Referencias comerciales (particulares)
- Referencias personales (particulares)
- Para los codeudores asalariados se exigirá fotocopia de los 3 últimos recibos de pago con el fin de que el comité pueda analizar su capacidad de endeudamiento.
- Firmas.
- En el caso de créditos especiales aprobados por el Consejo de administración, se debe anexar carta donde conste el número de acta y cuantía aprobada.
- Observaciones del análisis.
- Aprobación.

**PARÁGRAFO 1.** Las solicitudes de crédito serán soportadas por toda la información y documentación de apoyo adicional que se detalla en el artículo 8º y 9º de este reglamento.

**PARÁGRAFO 2. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO.** CAFICENTRO debe facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, CAFICENTRO deberá suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos de CAFICENTRO:

- a) Monto del crédito.
- b) Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- c) Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito (Sistema de amortización, Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, períodos de gracia, etc.).
- d) Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual

quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.

- e) Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- f) Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- g) Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- h) Informar al deudor la posibilidad que tiene en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, del pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.
- i) Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- j) Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- k) En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- l) En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de CAFICENTRO en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- m) Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con CAFICENTRO.
- n) En todo caso, el reglamento de crédito, plan de amortización y pago anticipado de obligaciones debe estar a disposición de los asociados mediante los mecanismos de publicidad que para tal efecto diseñe la Cooperativa.
- o) Cuando se otorguen créditos respaldados mediante AVAL, se deberá informar de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

**PARÁGRAFO 3:** Frente a los aspectos mencionados en el parágrafo 2, **CAFICENTRO** debe dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes.

**ARTICULO 11. COMITÉ DE CREDITO.** El Consejo de Administración con base en el Estatuto nombrará el Comité de Crédito, con el objetivo de estudiar previamente todas las solicitudes de crédito enviando a las instancias competentes para su aprobación.

El Comité de Crédito será integrado por dos miembros del Consejo de Administración, el Gerente y/o Directora Administrativa y comercial quienes asignarán un cupo de Crédito de acuerdo a sus atribuciones, teniendo en cuenta los aportes, la capacidad de pago, comportamiento comercial del solicitante o cliente potencial. Se reunirá cada 15 días y se dejará constancia en acta de la reunión.

Para ser aprobado un crédito por este comité, deberá contar con los votos positivos de dos de sus integrantes.

Todo crédito que sea objeto de prórroga o reestructuración que no esté contemplado en este Reglamento, será de injerencia exclusiva de análisis y aprobación del Consejo de Administración o a quien este delegue.

**ARTICULO 12. ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL CREDITO.** Reunidos todos los requisitos y consideraciones contenidas en el presente reglamento, cada crédito debe ser sometido a un riguroso análisis a cargo del Auxiliar de Cartera y Contabilidad en estricto orden de presentación, salvo casos de calamidad doméstica, con el fin de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo del comité de crédito.

El estado económico del solicitante y su(s) codeudor (es), la forma de pago, se determinará mediante el estudio de los siguientes aspectos básicos de manera parcial o total:

- **Capacidad de pago del deudor y codeudores**
  - Ingresos estimados por su producción de café y otras actividades productivas en caso de caficultores, e Ingresos comprobados para el caso de particulares.
  - Estimativo de Egresos reportados por el deudor y codeudores
  - Documentación aportada a la solicitud
  - Deudas con la Institución y con terceros (consultadas en las Centrales de Riesgo) que afecten sus ingresos
- **Solvencia del Deudor/Codeudores**
  - Monto de los aportes en el caso de asociados
  - Nivel de endeudamiento en la cooperativa de acuerdo con los criterios establecidos en el presente reglamento.
  - Composición de los activos, pasivos y patrimonio reportados
  - Embargos, hipotecas
  - Antecedentes de cumplimiento
- **Garantías** (Véase Art. 13 al 16 del presente reglamento)
- **Información procedente de las centrales de riesgo.**

La administración efectuara consulta previa a principio de año a todos los asociados y usuarios de crédito con el fin de determinar la viabilidad del otorgamiento de créditos a quienes presenten una adecuada calificación en las centrales de riesgo (> a 600 puntos en el Score) y no tener cartera vencida. El valor de dicha consulta será con cargo al cliente.

**ARTICULO 13: CLASES DE GARANTÍAS.** Para los propósitos de éste reglamento, se considerarán para el cupo como garantías o seguridades admisibles, aquellas que cumplan las condiciones establecidas en el Decreto 2360 de noviembre 26 de 1993, artículo 3º y 4º; que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, y
- b) Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a la cooperativa una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

Se considerarán por la Cooperativa como admisibles entre otras:

1. Aportes a las cooperativas en los términos del artículo 49 de la ley 79/88.
2. Contratos de Hipoteca.
3. Contratos de prenda, con o sin tenencia.

**PARÁGRAFO 1o.-** La enumeración de garantías admisibles contempladas en este artículo no es taxativa, por lo tanto, serán garantías admisibles aquéllas que, sin estar comprendidas en las clases enumeradas en este artículo, cumplan las características señaladas en el artículo anterior y la Cooperativa podrá exigir al asociado el mejoramiento de la garantía cuando así lo considere necesario.

<b>TIPOS DE GARANTIAS ADMISIBLES</b>
--------------------------------------

<b>LINEA/CLIENTE</b>	<b>APORTES (hasta el 90% del valor)</b>	<b>CODEUDOR</b>	<b>HIPOTECA (Hasta por el 70% del valor del inmueble)</b>	<b>PRENDA</b>
<b><u>Asociados</u></b>				
Personal	Aplica			
Anticipos	Aplica	Aplica		
Calamidad	Aplica			
Bienes y Servicios	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
<b><u>Particulares</u></b>				
Bienes y Servicios		Aplica	Aplica	Aplica

**ARTICULO 14: CODEUDOR.**

- a) Si el crédito garantizado con aportes sumado al crédito de Bienes y servicios supera el 100% de sus aportes y hasta 10 SMLV., por encima de dichos aportes. El codeudor respaldará el crédito de Bienes y Servicios

- b) En ningún caso el patrimonio neto del codeudor aceptado podrá ser inferior al crédito.
- c) El patrimonio del codeudor deberá estar representado preferiblemente en bienes o derechos plenamente identificados al valor real y de fácil comercialización.
- d) Para asociados el codeudor deberá ser preferiblemente otro asociado hábil, pudiéndose aceptar codeudores particulares siempre y cuando éstos sean evaluados por la cooperativa como personas con capacidad de pago.
- e) Para particulares el codeudor deberá ser preferiblemente un asociado hábil, pudiéndose aceptar codeudores particulares siempre y cuando su patrimonio este representado en bienes o derechos plenamente identificados al valor real y de fácil comercialización.
- f) Para el caso de créditos de bienes y servicios para particulares se exigirá codeudor hasta 10 SLMV. A partir de este monto definirá el Comité de crédito o el Consejo de Administración.
- g) Un asociado hábil, o una persona particular, podrá firmar como codeudora de un solo crédito. La sección de Crédito y Cobranzas establecerá el control adecuado para el cumplimiento de ésta norma.
- h) Los miembros de la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, no podrán ser codeudores de ninguna obligación con la Cooperativa, de igual manera, los empleados de la empresa no podrán ser codeudores de ningún crédito.

**ARTICULO 15: PÓLIZAS DE SEGUROS.** Cuando se ofrece garantía hipotecaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguros en la cual debe figurar como primer beneficiario la Cooperativa. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia a la Cooperativa. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento; la renovación de la póliza se hará con cargo al deudor.

**ARTICULO 16: COSTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Los costos que se causan en la constitución de la garantía real serán a cargo del deudor y deberá hacerlo dentro de los treinta (30) días calendario de aprobado el crédito. No se podrá efectuar ningún desembolso total o parcial cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito. Queda expresamente prohibida la práctica de aceptar garantías temporales para el desembolso del crédito

**ARTÍCULO 17: INSTANCIAS DE APROBACION** Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito de bienes y servicios, la Cooperativa dispondrá de las siguientes instancias:

- a) **El Comité de Crédito.** Aprobará las solicitudes de crédito hasta los 15 s.m.l.m.v.
- b) **El Consejo de Administración.** Aprobará las solicitudes de crédito que superen el cupo de endeudamiento total de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes y las de los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y la Gerencia.

El área de cartera velará por el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la aprobación de créditos, estas instancias de aprobación, tendrán como apoyo fundamental para la toma de decisiones acerca de las solicitudes de crédito que estudien, el análisis y las observaciones que el área de cartera deje consignadas en la solicitud o en informes adicionales que se adjunten a la misma.

**PARÁGRAFO 1:** Los créditos de Anticipos de café se otorgarán de acuerdo a cupo asignado por la gerencia, para lo cual este reglamento faculta al Gerente con un tope hasta 10 SMLV

**PARÁGRAFO 2:** Cuando se esté discutiendo en el Consejo de Administración acerca de la viabilidad y aprobación de un crédito solicitado por uno de los presentes en la reunión de acuerdo con lo establecido en el literal b) del presente artículo, el interesado no podrá votar y debe abandonar el recinto.

**ARTICULO 18: OPERACIONES CON ASOCIADOS ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES.**

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración.

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales totales de la Cooperativa.
2. Miembros del Consejos de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representante Legal.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**ARTICULO 19. DESEMBOLSO DEL CREDITO.** Una vez cumplido lo estipulado en el artículo 12 del presente reglamento, se procederá a programar el desembolso dentro de un plazo mínimo de 30 días hábiles. Este término podrá variar cuando la Cooperativa no disponga de los recursos financieros suficientes.

**ARTICULO 20. TIPOS DE CREDITOS.** En desarrollo de sus operaciones la cooperativa cuenta con las siguientes líneas de crédito:

1. Crédito personal (En efectivo)
2. Crédito de Anticipo por Compras de Café. (En Efectivo)

3. Crédito por Venta de Bienes y Servicios.
4. Crédito por Calamidad Doméstica.
5. Anticipo Café en depósito (En Efectivo)
6. Programa Especial de Fomento Cooperativo

Línea de Crédito	Cupo	Destino	Plazo/días	Interés corriente	Interés Prorroga	Interés Mora	Forma de pago
Personal *	Hasta 90% de los aportes	Preferiblemente para actividad agrícola del café.	Hasta 360	13%	19% hasta 6 meses	T.M.L.	En efectivo
Anticipo compra de café**	Mínimo \$100.000 Máximo \$20.000.000	Recolección y secado de café	30 sin interés	19% por pago en efectivo	SP	A partir del día 31 T.M.L.	Preferible en café
Calamidad Domestica	Hasta \$700.000	Cubrimiento de calamidad probada	Hasta 360	8%	19%	T.M.L.	Convenido
Café en depósito ***	Hasta el 60% del valor estimado del café		Hasta 60	Si pide Anticipo A partir del día 31 DTF+6	SP	T.M.L.	Café
Programa Especial de Fomento Cooperativo	Hasta \$2.000.000	Mejoramiento Infraestructura productiva en la finca (Artículo 22)	Hasta 360 días	13%	SP	T.M.L.	Al vencimiento y con café
Bienes y Servicios a Asociados y empleados	Hasta 1 vez los aportes y/o de acuerdo a capacidad pago	Adquisición de Insumos	Hasta 90 días. A 30 días, sin interés.	14%	SP	T.M.L.	En Efectivo Empleados descuento por nomina

<b>Fertilizantes Asociados</b>	Según cupo aprobado	Adquisición Fertilizantes	180	14%	SP	T.M.L.	En Efectivo
<b>Maquinaria Asociados</b>	Según cupo aprobado	Adquisición Maquinaria Agrícola	180	15%	SP	T.M.L.	En Efectivo
<b>Bienes y Servicios a Particulares</b>	Según capacidad de pago	Adquisición de Insumos	Hasta 90 días	20%	SP	T.M.L.	En Efectivo
<b>Bienes y Servicios Caficultores Particulares que vendan café</b>	Según capacidad de pago	Adquisición de Insumos	Hasta 90 días	20%	SP	T.M.L.	En Efectivo
<b>Servicio Funerario</b>	De acuerdo a tarifas de Servir	Servicio Exequial	120	Sin Interés	Sin Prorroga	T.M.L.	En Efectivo

\* Este crédito será rotatorio, es decir que si cancela, liberará el cupo respectivo.

\*\* Los primeros 30 días SIN INTERES si su forma de pago es en café, si cancela en efectivo a partir del primer día el 19%

\*\*\* En caso de que el café sea liquidado antes de los 2 meses, automáticamente deberá cancelarse el crédito.

SP: Sin Prorroga, en estos casos solo operan los acuerdos de pago para los créditos vencidos. (Art. 26)

TML: Tasa Máxima Legal vigente

**La tasa de interés para las obligaciones reestructuradas o acuerdos de pago será del 19%, sin llegar a estar por debajo de la tasa de prórroga o llegar a superar la tasa máxima legal.**

**ANTICIPOS SOBRE CAFÉ EN DEPÓSITO:** Esta modalidad de crédito, beneficia a los caficultores que entregan un volumen mínimo de 200 kilos de café a la Cooperativa, sin ánimo de retorno y con el fin de esperar un plazo prudencial pactado para la liquidación del mismo en el momento que consideren que el precio del grano es conveniente para sus expectativas. Durante este lapso y de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de compraventa de café en depósito, podrán solicitar un anticipo en dinero hasta por el 60% del valor del café con base en el precio cooperativa a la fecha del anticipo y a la calidad del café determinada en el contrato; para el pago de este anticipo, el deudor tendrá un plazo de 30 días para cancelar el anticipo sin intereses, a partir del día 31 y hasta el día 60 se aplicará una tasa equivalente al DTF+6 puntos sobre el saldo,

que en todo caso se liquidará al momento de facturación de la totalidad del café; no se harán liquidaciones parciales.

**ARTICULO 21. CREDITO PARA CALAMIDAD DOMESTICA.** Se entenderá por crédito de calamidad doméstica el otorgado para cubrir gastos relacionados con Todo suceso imprevisto que afecte gravemente la vivienda de la finca del asociado: terremoto, deslizamientos, vendaval, incendio, huracán y granizada; accidentes graves en salud que generen incapacidad temporal o permanente del asociado y su grupo familiar.

El objetivo de esta clase de crédito es facilitar al asociado la solución de una calamidad, proporcionándole recursos para atenderla lo más pronto y en la mejor forma posible, por consiguiente el otorgamiento del crédito será oportuno.

El asociado deberá presentar con la solicitud de crédito los documentos probatorios que respalden su petición en cuanto a clase y valor del préstamo; el plazo máximo será de 180 días.

La instancia de aprobación del crédito por calamidad doméstica será la Gerencia de la Cooperativa, quien estudiará la capacidad de pago del asociado.

**ARTICULO 22. PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO COOPERATIVO.** Con el fin de apoyar a los caficultores asociados en el mejoramiento de la infraestructura productiva de la finca se aprobó este programa para la colocación de recursos blandos con destino a las siguientes actividades:

- Construcción o ampliación de marquesinas para secado de café
- Construcción o Reparación de Elbas
- Compra de herramientas y equipos agrícolas en los almacenes de la Cooperativa

Para ser beneficiario de esta línea de crédito, el asociado deberá estar hábil, tener mínimo 6 meses como asociado y acreditar en su cuenta de asociado unos aportes mínimos de \$250.000°°

El monto máximo por asociado en esta línea de crédito es de dos millones de pesos (\$2.000.000) los cuales podrán destinarse para una sola de las actividades mencionadas o para varias de ellas siempre y cuando de acuerdo con la visita realizada se cumpla el requisito de mejorar la infraestructura productiva de la finca. Podrán entregarse parte de los recursos en efectivo para mano de obra o materiales en los casos de mejoramiento de infraestructura de secado así:

Para mano de obra hasta \$400.000°°; Para materiales no comercializados por Caficentro hasta \$400.000°°, condicionada a la entrega posterior de la factura de venta.

Se realizará una visita de verificación de la inversión en la cual el ingeniero agrónomo o el promotor de educación, según sea el caso, constatarán por escrito la ejecución de los recursos con base en la solicitud presentada. En lo posible, deben tomarse fotografías de la inversión realizada.

De no encontrarse la inversión realizada totalmente la Cooperativa procederá a realizar cobro inmediato del crédito.

El reporte final de la visita de verificación de la inversión debe entregarse a la Dirección Administrativa y Comercial con el propósito de adjuntarlo a la carpeta del beneficiario como constancia de cumplimiento.

### **CAPITULO III PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**ARTICULO 23º. MONITOREO DE LA CARTERA.** El proceso de seguimiento y control supone un continuo monitoreo de la exposición al riesgo de crédito que permita ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. El Consejo de Administración, deberá aprobar metodologías y técnicas analíticas que permitan monitorear el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC; al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias de crecimiento de cartera; siempre buscando mantener el perfil de riesgo de la cartera definido por el Consejo de Administración. Para el monitoreo de comportamiento de la cartera de créditos, el CAFICENTRO presentará los indicadores de morosidad de la cartera bajo criterios de segmentación tales como líneas, actividades económicas, ubicación geográfica, medio de recaudo, tipo de garantía, entre otras. El monitoreo de la cartera lo deberá realizar el Responsable de Riesgos de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité de Riesgos.

**ARTICULO 24º. EVALUACION DE CARTERA.** El proceso de evaluación de cartera consiste en identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro. Dicha evaluación no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en el establecimiento de metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo de crédito, para la totalidad de las obligaciones crediticias vigentes por lo menos una vez al año. El Consejo de Administración deberá aprobar tanto las metodologías y técnicas analíticas, como las políticas para el proceso de recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el comité de riesgos; y en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstos deberán hacerse de manera inmediata. Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el comité de riesgos.

**PARÁGRAFO 1. COMITÉ DE RIESGOS:** Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, deberán presentarse al Comité de Riesgos por parte del **responsable de la gestión del riesgo de crédito** o el Representante Legal, con el fin de que este comité los analice y presente al Consejo de Administración, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

**PARÁGRAFO 2.** La metodología de evaluación de cartera y la política de recalificación se describe en el Anexo 1 del presente reglamento.

#### **CAPITULO IV PROCESO DE RECUPERACION**

**ARTÍCULO 25: PRÓRROGAS.** Se entiende por prórroga la extensión del plazo de pago de una cuota de capital parcial o total del crédito personal con garantía hasta los aportes, cuya cancelación por parte del deudor no se hace en el tiempo previsto en el pagaré. En aquellos casos en que los deudores estuvieren en la absoluta imposibilidad de cumplir con el pago al vencimiento del plazo estipulado, podrán ser prorrogados **por una sola vez** hasta 6 meses, siempre que llene las siguientes condiciones:

- a) Que la solicitud de prórroga haya sido presentada exponiendo las causas que obligan a presentarla.
- b) Que haya satisfecho puntualmente el pago de los correspondientes intereses, seguro de deuda, seguro de vida y servicio funerario.
- c) Que las garantías continúen siendo suficientes para asegurar el pago de la obligación.
- d) Que se ajuste al cupo de crédito
- e) Presentarse preferiblemente **15 días** antes del vencimiento del crédito

Los intereses corrientes deberán cancelarse de la forma en que quedaron pactados en la aprobación del crédito.

La prórroga exime al asociado de acciones judiciales mientras esté vigente.

**ARTICULO 26°. REESTRUCTURACIONES.** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan. No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.

- b) Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad.
- c) A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d) Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g) Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- h) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i) En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente capítulo.
- j) En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, CAFICENTRO dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieron dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- k) En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.
- l) Desde la formalización de un acuerdo de reestructuración, los créditos nuevos que se otorguen a las empresas o entidades territoriales reestructuradas podrán ser calificados en categoría "A".

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Administración faculta al gerente para que realice los acuerdos de pago necesarios tendientes a la recuperación de cartera de acuerdo con los plazos autorizados en la tabla siguiente, a excepción de los acuerdos para miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, los cuales serán aprobados por el Consejo de Administración:

<b>TIPO DE CREDITO</b>	<b>PLAZO MAXIMO ACUERDO DE PAGO</b>
CREDITO PERSONAL	APLICA PRORROGA 180 días
ANTICIPO	30 días
FOMENTO EN EFECTIVO	60 días
CALAMIDAD DOMESTICA	60 días

FACTURAS A 30 DIAS	60 días
FACTURAS A 60 DIAS	30 días
FACTURAS A 90 DIAS	30 días
FACTURAS HASTA 180 DIAS	30 días
FACTURAS DE 180 A 360 DIAS (ara las facturas otorgadas en 2017 a más de 180 días)	30 días

**ARTICULO 27°. NOVACIONES.** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- a) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- c) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.
- d) La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

**PARÁGRAFO 1.** Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, CAFICENTRO deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado para tal evento.

**PARÁGRAFO 2.** Las novaciones serán aprobadas por el Auxiliar de Crédito y Cartera.

**ARTICULO 28. OTRAS MODIFICACIONES NO CONSIDERADAS REESTRUCTURACIONES.** CAFICENTRO podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa de la cooperativa, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda. En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por el consejo de administración o junta directiva, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada. Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- a) Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b) Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente capítulo.
- c) En este caso, las organizaciones deberán determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.
- d) No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados, se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- e) Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
- f) En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si CAFICENTRO lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.
- g) Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por CAFICENTRO, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

**ARTICULO 29. PROCESO DE COBRANZA ADMINISTRATIVA Y JURIDICA:** El Departamento de Cartera aplicará los siguientes criterios generales para definir el recaudo de los créditos:

ETAPAS	DIAS	MEDIOS	AGENTES
Cobranza Preventiva	30 días antes del vencimiento.	Llamadas, recordatorios en agencias, prorrogas; <b>dos veces antes del vencimiento.</b>	Deudor
Cobranza Directa	1-90 días	Llamadas, Cartas de cobro, entrevistas, Acuerdos.	Deudor y Codeudores
Cobro pre jurídico	90-180 días	Llamadas, Cartas de cobro, entrevistas, Reestructuraciones	Deudor y Codeudores
Cobro Jurídico	+ de 180 días	Cartas de remisión a Cobro jurídico	Deudor y Codeudores

**ARTICULO 30. COBRO JURÍDICO:** Por conveniencia y principio, a este tipo de cobro solo se debe llegar una vez se hayan agotado los proceso de cobro administrativo y pre jurídico. Independiente de lo anterior, a él también se puede llegar cuando se presenten los siguientes casos:

- a) Desmerito o pérdida considerable del valor de los bienes dados en garantía;
- b) Cuando los bienes dados en garantía fueren embargados o tuvieran alguna situación de seguimiento jurídico;

- c) Cuando el deudor o Codeudor(es) fueren demandados por el cobro de otras obligaciones o fueren declarados en estado de quiebra o concordato;
- d) Cuando se han incumplido los plazos de cualquier reestructuración.

**ARTICULO 31.** Previo a la remisión de un crédito moroso de un asociado a cobro jurídico, debe haber un concepto del Consejo de Administración que ratifique tal decisión y se entenderán agotados todos los medios para la recuperación.

**ARTICULO 32.** Los abogados encargados del cobro jurídico presentaran informes semestrales a la administración de CAFICENTRO detallando caso por caso la situación del proceso e informes extraordinarios de avances o negociaciones con deudores para ser aprobados por la gerencia.

**ARTICULO 33.** Todos los gastos que ocasione el proceso de cobro jurídico, se harán con cargo al deudor y codeudor.

**ARTICULO 34.** EVALUACIÓN DEL PROCESO DE COBRANZA: **Mensualmente el Departamento de Cartera presentará al Consejo de Administración un informe de cartera.**

## **CAPITULO V CASTIGO DE CARTERA**

**ARTICULO 35. CASTIGOS DE CARTERA.** La decisión de dar baja en cuenta, dependerá de las políticas contables de cada organización solidaria, Un crédito moroso podrá ser susceptible de castigo cuando el proceso de cobro jurídico demuestre su irrecuperabilidad total. Agotados los trámites necesarios y corroborada esta situación se procederá, por consideraciones del monto, antigüedad o desmejoramiento de la garantía, a solicitar el castigo respectivo, sin que ello libere a los administradores de la responsabilidad del manejo adecuado de sus activos.

**ARTICULO 36.** En el caso de la cartera en efectivo y por bienes y servicios, al momento de exclusión o retiro voluntario del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado sobre el saldo insoluto de las obligaciones. Por lo tanto, no puede existir baja en cuenta de estas operaciones sobre deudores que continúen asociados a la Cooperativa. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en el presente reglamento y luego proceder a la baja en cuenta del saldo insoluto de la obligación.

**ARTICULO 37. PROCEDIMIENTO.** El Consejo de Administración, debe ampararse en los informes presentados por el estamento encargado (gerente, comités y/o abogados). Los informes deben estar debidamente motivados indicando, en forma detallada el origen de la decisión y soportados en documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.

El comité de riesgos será el encargado de remitir al Consejo de Administración de la Cooperativa la propuesta de los créditos a castigar, el formato con la información de estos créditos debe contener además de la información básica del crédito, la siguiente información:

- El concepto jurídico, sobre la irrecuperabilidad de la cartera a castigar
- En caso de remates, o cruces con aportes, el valor de lo contabilizado;
- Concepto del departamento de cartera sobre las obligaciones a castigar;

**ARTICULO 38. REQUISITOS.** El Consejo de Administración, previo el análisis y el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos señalados, podrá autorizar la baja en cuenta de cartera:

- a) Incapacidad económica comprobada del deudor y codeudores
- b) Desmejoramiento de las garantías
- c) Saldo insoluto como resultado de aportes o bienes rematados que no alcanzaron a cubrir la obligación.
- d) Ausencia total del deudor o codeudores
- e) En caso de fallecimiento del deudor, cuando el seguro del crédito no cubra la totalidad de la obligación.
- f) Que la obligación este calificada en la categorías de irrecuperable y esté totalmente provisionada.

El Consejo de Administración analizará la información presentada para el castigo y aprobará o rechazará parcial o totalmente la propuesta de lo cual dejará constancia en la respectiva acta de la reunión firmada por el Presidente y Secretario.

**ARTICULO 39. REPORTE.** CAFICENTRO deberá reportar a la Superintendencia los activos dados de baja, en el formato correspondiente, de conformidad con la periodicidad del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas.

**ARTICULO 40. RESPONSABILIDAD:** Se entiende que la baja en cuenta de activos no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar, por las decisiones adoptadas en relación con la cartera de créditos y cuentas por cobrar y, en modo alguno, releva a la organización solidaria de su obligación de proseguir con las gestiones de cobro que sean conducentes.

## **CAPITULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**ARTICULO 41: SANCIONES.** El incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del Asociado será causal para que la Cooperativa pueda:

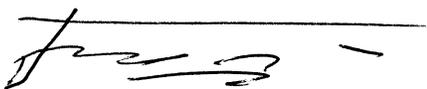
- a) Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- b) Suspender los servicios de Seguridad Social.
- c) Iniciar acciones de cobro jurídico cuando el vencimiento supere los 180 días
- d) Suspender el servicio de crédito a aquellos asociados que no se presenten a arreglar su situación crediticia dentro de los 90 días siguientes a su vencimiento. Una vez cancelado o reestructurado el crédito el monto del siguiente crédito se reducirá.
- e) La Cooperativa reportará a las Centrales de Riesgo los clientes morosos,

- f) Cuando un asociado incurra en una mora por la línea de anticipo para futuras compras entre 15 y 60 días, se le suspenderá el otorgamiento de anticipos por un lapso de 60 días a partir de la fecha de cancelación.
- g) Cuando un asociado incurra en mora por la línea de anticipo para futuras compras mayor a 60 días, se le suspenderá el otorgamiento de anticipos por un lapso de 180 días a partir de la fecha de cancelación.

**ARTICULO 42. DISPOSICIONES ESPECIALES.** En todos los casos la obligación se hará constar en pagaré y/o factura de acuerdo a la línea de crédito, que cumpla los requisitos de carácter legal y proporcione a la Cooperativa facilidad para el cobro.

- a) A juicio de la Instancia de aprobación se exigirá la constitución de hipoteca del bien del deudor a favor de la Cooperativa. En este caso deberá presentarse certificado de tradición actualizado. El préstamo se considerará perfeccionado una vez registrada la escritura de hipoteca, después de lo cual se procederá al desembolso correspondiente.
- b) No podrá aceptarse como codeudor a un asociado que tenga obligaciones directas o indirectas vencidas con la Cooperativa, así mismo, no tendrá derecho a otro crédito el asociado que tenga deudas directas o indirectas vencidas.
- c) Un asociado podrá servir como codeudor siempre y cuando tenga capacidad de pago a consideración de la instancia de aprobación.
- d) Los gastos que demande la constitución de las garantías prendarias o hipotecarias, serán sufragados por el beneficiario del crédito. De igual manera los gastos que se ocasionen por inspección, avalúos, cobranzas, etc.
- e) Todo asociado que sea codeudor y cuya deuda no sea cancelada en los términos estipulados al 31 de diciembre queda inhábil, hasta tanto el deudor se ponga al día en el cumplimiento de la obligación.
- f) El presente reglamento es de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios encargados por la administración para su oportuna aplicación, manejo y control.

El presente reglamento fue modificado y aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración el 26 de agosto de 2022, según consta en acta 564.



FERNANDO PASMIN LOZADA  
Presidente



JOSE HELIAN OSORIO NOREÑA  
Secretario